

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de mayo de 2023

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**



La que suscribe **Diputada María del Pilar Martínez Acuña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma las fracciones VII y VIII, y se Adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, al artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, se establecen los derechos humanos y sus garantías, que anteriormente se denominaban Garantías Individuales, a fin de avalar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de aquellas garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Ley establezca.

La protección de la salud y de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado por nuestra Carta Magna, la Ley General de Salud y la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, por lo consiguiente es un tema de carácter prioritario de la salud pública.

Las personas que padecen algún trastorno mental se encuentran en riesgo de que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre otros. Este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente.

Se ha dicho que la salud no es un estado sino una condición dinámica y cambiante, incluso en periodos muy breves, por lo que una persona puede sentirse muy bien en un momento del día, pero en otro no. La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales está basada en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, organización valiosa que promueve, protege y asegura el goce pleno en condiciones de igualdad, equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad. Asimismo, promueve

el respeto de su dignidad inherente de todas las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.<sup>1</sup>

Esta problemática es muy compleja porque involucra aspectos médicos, sociales, culturales, entre otros. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental. La psicoterapia y la farmacoterapia, además del incremento en la cobertura de los servicios de salud mental y psiquiatría en la red de servicios de salud, por sí solas no siempre garantizan una eficiencia terapéutica, sino se complementan con los servicios sociales y laborales apropiados, tales como residencias asistidas, talleres protegidos, que permitan la plena reinserción social en la comunidad.

Hoy en día, en lo que concierne a los trastornos mentales es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental.

En este orden de ideas, la salud mental y las enfermedades mentales están determinadas por muchos factores de interacción social, psicológica y biológica, de la misma forma en que lo están la salud y la enfermedad en general. La evidencia más clara de esto se relaciona con el riesgo de las enfermedades mentales, las cuales, en el mundo desarrollado y en vías de desarrollo está asociado con indicadores de pobreza, incluyendo bajos niveles de educación y, en algunos estudios, con malas condiciones habitacionales y bajo ingreso.

La mayor vulnerabilidad que tienen las personas en desventaja, en cada comunidad, a las enfermedades mentales, se puede explicar mediante factores tales como la experiencia de vivir en inseguridad y desesperanza, el rápido cambio social y los riesgos de violencia y problemas de salud física.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adultos, 28.6 por ciento de los mexicanos de entre 18 y 65 años ha padecido al menos una vez en la vida un trastorno mental, y sólo uno de cada cinco recibe tratamiento especializado.<sup>2</sup>

Alteraciones como depresión, ansiedad, consumo de sustancias y suicidio, afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción. Además, perjudican la salud física y limitan considerablemente la calidad de vida de quienes las sufren y de sus familias.

Uno de los padecimientos mentales más comunes en México y el mundo es la depresión, que se caracteriza por bajo estado de ánimo, sentimientos de tristeza y desesperanza asociados con alteraciones de comportamiento, grado de actividad y pensamiento que afecta a 15 por ciento de la población nacional, y se prevé que para 2030 sea la primera causa de discapacidad mental en jóvenes y adultos.

<sup>1</sup> La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Puede consultarse en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

<sup>2</sup> Salud mental, tan importante como la corporal. Puede consultarse en: <https://www.gaceta.unam.mx/salud-mental-tan-importante-como-la-corporal/>

En México el número de psiquiatras es reducido, pues mientras la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda cinco especialistas por cada 100 mil habitantes, en el país sólo hay 3.7 por cada 100 mil. Pero el problema no sólo es ese, sino que la mitad de ellos se ubica en áreas metropolitanas.

Por ello, especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), recomiendan que la atención a la salud mental debe iniciar a partir de la primera infancia.

La (OMS) considera que debe darse por debajo de los 14 años, etapa en la que se presenta la mayoría de los trastornos de salud mental, entre ellas la esquizofrenia y el trastorno bipolar.

Hoy las iniciativas que tienen como tema de la salud mental toman relevancia legislativa, desde el punto de vista de propuestas de modificación a la ley o creación de leyes, en la medida que se relaciona con otros temas de interés público. En este sentido, la salud mental incluye, desde trastornos discapacitantes como la esquizofrenia, depresión, obsesión-compulsión y alcoholismo, que son enfermedades neuropsiquiátricas y están entre las 10 enfermedades más discapacitantes, hasta fenómenos sociales como la corrupción, la cual como conducta antisocial es también materia de la salud mental.

En este contexto esta iniciativa tiene como propuesta la reforma de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, en el sentido de ofrecer a los ciudadanos que padezcan algún trastorno de salud mental a ser tratados y atendidos en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o personas que se harán responsables de ella; a que tengan derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona; a una rehabilitación que le permita la reinserción en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario. A que se le informe de manera pronta y expedita al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento médico que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz.

De igual manera esta propuesta de iniciativa motiva a que su aplicación incluya a las personas que se encuentran en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como los grupos vulnerables, promoviendo a que todo ciudadano Campechano reciba el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos establecidos por la Secretaría de Salud; que tenga el derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental, el Derecho a recibir o bien rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus convicciones y creencias; y finalmente, a recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral.

En este mismo tenor esta iniciativa está avalada por todos y cada uno de los ordenamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, que ordena establecer criterios de operación y organización de las actividades en los establecimientos que prestan los servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, la cual será proporcionada en forma

continúa, con calidad y calidez y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios.<sup>3</sup>

En consecuencia, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII Y XIV, al artículo 6, para quedar como sigue:**

**Artículo 6°. - Para fines de la presente Ley, toda persona, especialmente las que presenten trastornos mentales y del comportamiento, tendrá los siguientes derechos:**

**I. a VI. ...**

**VII. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o personas que se harán responsables de ella;**

**VIII. A la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;**

**IX. A la rehabilitación que le permita la reinserción en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario;**

**X. A que se informe de manera pronta y expedita al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento médico que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz.**

**Lo anterior aplica a toda la población del Estado, incluidos aquellos y aquellas que se encuentran en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como los grupos vulnerables.**

**XI. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos establecidos por la Secretaría de Salud;**

**XII. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental.**

**XIII. Derecho a recibir o bien rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus convicciones y creencias; y**

<sup>3</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, (Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental: Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-025-ssa2-2014-secretariado-tecnico-del-consejo-nacional-de-salud-mental> y en: [https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5805/salud3a11\\_C/salud3a11\\_C.html](https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5805/salud3a11_C/salud3a11_C.html)

**XIV. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral.**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA